



REGULACIÓN RESPONSABLE

———— INICIATIVA POR LA REGULACIÓN DEL CANNABIS ————

PROPUESTA DE CÓDIGO ÉTICO DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE LA INICIATIVA “ REGULACION RESPONSABLE”

ARTICULO 1º. AMBITO DE APLICACIÓN:

La totalidad de las personas participantes o institucionales estarán sometidos a los principios, normas rectoras, condiciones, y demás disposiciones generales aprobadas en el presente Código.

ARTICULO 2º. DURACION.

El presente Código ético, tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 3º PRINCIPIOS.

Los principios en los que se basa el presente código de ética representativa son:

- a) El respeto a la libertad de conciencia y expresión, garantizando en todo momento la crítica constructiva y la discusión interna.
- b) Eliminación de todo tipo de práctica discriminatoria por razón de sexo, creencia, fé, vestimenta o de cualquier otro tipo.
- c) El espíritu de convivencia y respeto al compañero/a como norma general en las relaciones.
- d) La transparencia, probidad y honestidad en la gestión de la iniciativa y ante las instituciones.
- e) La responsabilidad moral y ética en el desarrollo de la labor social con honestidad e integridad, anteponiendo el bienestar de la sociedad a mi beneficio personal cómo carácter distintivo de los integrantes de la iniciativa.
- f) Promover la participación política lo más directa posible de personas con derechos, en todos los ámbitos de decisión política, así como en la ejecución de dichas políticas, trabajando en favor de la democracia real.
- g) La libertad de opinión y difusión de pensamiento.

ARTÍCULO 4º. OBJETIVOS DEL CÓDIGO.

Los objetivos del presente código son:

- a) Definir un marco ético por medio del cual se regule la conducta de los integrantes de la comisión.
- b) Generar un ambiente de honestidad, transparencia y respeto que permita dignificar la actividad.
- d) Motivar, mediante el ejemplo, a las organizaciones del sector hacia una participación activa en la normalización del cannabis.
- e) Definir un régimen de sanciones, elevándolo como recomendación a la comisión, para los miembros que incumplan los principios y normas del presente Código de Ética.

ARTICULO 5º. CONSEJO DE CONTROL ETICO:

Elegido por la comisión y compuesto, al menos, por cuatro (4) personas, dos mujeres y dos hombre. No obstante la comisión puede cambiar esta composición.

ARTICULO 5º. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE CONTROL ETICO

No podrán integrar el Consejo de Control Ético:

1. Los/as integrantes de los órganos de representación o de coordinación.
2. Los miembros de la comisión que ocupen algún cargo público.

ARTICULO 6º. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE CONTROL ETICO

1. Garantizar la participación a todos los miembros mediante la aplicación de los procedimientos establecidos reglamentariamente.
2. Colaborar permanentemente en la consolidación de los objetivos del presente código
3. Supervisar el comportamiento y actuación de los miembros de la comisión dentro del marco ético aquí definido, actuando de motu propio o a instancia de tercera persona.
4. Dar a conocer a cada miembro el contenido del presente código por los medios que considere mas eficiente.
5. Sus resoluciones serán conocidas por todos los miembros de la comisión, donde se origine el asunto objeto de su tratamiento. Serán definitivas y obligatorias para quienes sean afectados.
6. Contribuir a la superación de conflictos y divergencias políticas y/o personales en los casos que le hallan sido encomendados.
7. Los miembros del Consejo Ético tendrán derecho a voz en todas las áreas de la iniciativa a nivel donde se origine el conflicto y a todos los documentos o registros digitales necesarios para llevar su labor en el caso en que sea necesario.

8. Realizar como mínimo semestralmente una revisión parcial a la contabilidad de la iniciativa al nivel competencial que le corresponda. Sus funciones no le facultan para decidir sobre la inversión de recursos.

9. Tener acceso a todo tipo de donación bien sea para la iniciativa o para las campañas que se programen, para ello deberán de 1. llevar un registro de la identificación completa del donante, con nombre(s) y apellidos, teléfono(s), correo electrónico y dirección vigente. 2. Firma de documento privado donde el donante certifique el origen de los fondos entregados a la iniciativa o a las campañas de sus miembros. 3. Numero de la cuenta de cual se hace la transacción o numero de la consignación bancaria. 4. En el caso de donaciones provenientes de personas jurídicas, se deberá registrar fecha del acta de la asamblea que autorizo la donación.

10 Ante un comportamiento de cualquier miembro ocupe o no cualquier tipo de cargo, que contravenga el presente código, como primera medida, se le hará una llamada de atención de forma privada , por escrito y por una sola vez.

11. Si persistiese la falta y a juicio de los miembros del consejo ético, la llamada de atención se hará pública en el marco de la comisión donde se encuentre la persona, para el conocimiento del resto de los miembros.

ARTÍCULO 6 bis ÁMBITO DE COMPETENCIAS

Cualquier insulto público o privado a cualquier miembro de la comisión o persona que se aproxime a nosotros. .- Las amenazas, ya sean directas o indirectas, ya sean de violencia o de producir cualquier perjuicio en la persona, en su reputación, bienes o relaciones. .- La ridiculización o mofa de propuestas o ideas presentadas, o de la forma que han sido presentadas, ya sea en público o en privado. .- El acoso o aislamiento de miembros de la comisión, la no comunicación en tiempo y forma de reuniones con el propósito de que no asistan personas concretas. Cualquier acción que signifique obstaculizar la participación de una persona en reuniones y asambleas. .- Cualquier acción que impida que una persona pueda expresarse libremente, con independencia del pensamiento expresado. La investigación por cualquier medio de la vida privada o profesional de cualquier miembro de la comisión. .-Las insinuaciones falsas de intereses ocultos de algún miembro, ya sea en público o privado. .-Las insinuaciones y acusaciones hechas sin dar nombres ni pruebas, cuya única finalidad puede ser acosar a personas o crear un estado de miedo para manipular la opinión. .-Ocultar a la comisión o falsear información recibida desde las distintas áreas de la comisión. .-Presentarse públicamente como representante sin haber sido designado para ello en sesión de reunión de la comisión

Para el resto de los asuntos de mayor gravedad la comisión deberá de dirigirlo al Consejo ético.

ARTICULO 8º COMPORTAMIENTO ETICO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION:

En concordancia con los objetivos, valores, principios de este código, todos los miembros deberán actuar de conformidad con las siguientes normas : 1. Impulsar y defender el ideario de la Regulación responsable 2. Desarrollar los lazos de solidaridad y respeto con todos los miembros de la comisión, y/o otras entidades o instituciones con los que de forma permanente u ocasional se colabore. 3. Actuar con honestidad haciendo especial

énfasis en la ética pública que define el ejercicio de la representación como un medio para servir a la comunidad y hacer el bien común y no como fin al servicio de los intereses particulares.

ARTÍCULO 9º. COMPORTAMIENTO ETICO DE LOS PORTAVOCES .

Los integrantes de la comisión nombrados para desempeñar cargos de representación deberán actuar de conformidad con las siguientes normas:

1. Como representante y portavoz, todo miembro actuará de buena fe en beneficio de los intereses generales de la iniciativa. Rechazar y denunciar actos de chantaje, manipulación sobornos o presión por parte de terceros.
2. No actuar políticamente, por acción u omisión, en detrimento de los intereses de la iniciativa.
3. No presionar, chantajear o sobornar a instituciones para obtener beneficios propios o de terceros.
4. Cuidar por el correcto uso e inversión de la iniciativa
5. Promover e incentivar la participación ciudadana.
6. En todas sus actuaciones velará siempre por la defensa de los Derechos Humanos.
7. Abstenerse de participar en decisiones que influyan en su profesión o intereses mercantiles o patrimoniales pasados o futuros.
8. Presentar siempre y únicamente propuestas consensuadas por los integrantes de la plataforma.

ARTÍCULO 10º . El presente código entrará en vigor al día siguiente de la aprobación del mismo por la comisión previo conocimiento y admisión de propuestas de los afiliados/as.

ARTÍCULO 11º. Se podrá ampliar el presente código en el sentido que se considere oportuno, pero sin entrar en contradicción con los artículos del mismo.